RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/270/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, quedando registrada con el número de folio 0117717, requiriendo lo siguiente:

…

Con fundamento en el Artículo 4°, 5°y artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de la manera más atenta solicito del ejercicio 2014:

• PADRÓN DE DEUDORES DEL FONDO DEL FUTURO.

• ¿QUIENES SON?

• MONTO DEUDOR DE CADA UNO.

…

II. El treinta y uno de enero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

SE ADJUNTA ARCHIVO

…

Sin que de las constancias de autos se advierta que el sujeto obligado haya adjuntado documento alguno en el apartado correspondiente a “Archivo adjunto de respuesta terminal”.

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de febrero de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, adjuntando al mismo la siguiente documentación:

…

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Xalapa, Ver., a 13 de febrero de 2017

C. [redacted] mexicana, mayor de edad, y por propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [redacted] con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 153, **155 fracción IV** y artículo 157 y en cumplimiento del artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., promuevo el Recurso de Revisión, ante la inconformidad de respuesta de la solicitud de información correspondiente al **Padrón de deudores del Fondo del Futuro, ¿Quienes son? y Monto deudor de cada uno, del ejercicio 2014,** solicitud que realice a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de enero de 2017 a la **Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario,** la cual le correspondió el número de folio **00117717.**

Cabe hacer mención que la solicitud se realizó a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario en el entendido de que es la Coordinadora de Sector del Fondo del Futuro, ya que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 318, del 13 de octubre de 2009, se encuentra sectorizado a ella, por lo tanto el sujeto obligado de proporcionarme la respuesta a la mi solicitud es la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario.

Consecuentemente la Secretaria respondió el día 31 de enero de 2017 con el oficio Núm. **UAIP/036/2017,** donde se me informó que la información no se encuentra en los archivos de la Secretaria, por lo que debía hacer la petición directamente al Fideicomiso Fondo del Futuro, a fin de demostrar lo anterior, anexo el Oficio de respuesta por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario.

Tomando en cuenta lo anterior y lo señalado en el artículo 9 fracción X de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Fideicomiso Fondo del Futuro, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, asimismo de acuerdo a lo señalado en los artículos 68, 72 y 73 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que solicitó no debe ser considerada como reservada o confidencial, ya que únicamente se está solicitando:

Del ejercicio 2014:

- **Padrón de deudores del Fondo del Futuro del ejercicio 2014**
- **¿Quienes son?**
- **Monto deudor de cada uno.**

Ya que de acuerdo con el artículo 15 fracciones XV inciso q) y fracción LIV, así como el artículo 22 fracción VI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que es una obligación de transparencia común y especifica para los Fideicomisos, por lo que el Fondo del Futuro se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada.

Por lo que solicito sea tomada como procedente mi solicitud y se me tenga por presentado el presente escrito, sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención me permito enviarle un cordial saludo.

SEDECOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Economía
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Oficio Núm. UAIP/036/2017
Xalapa, Ver., a 30 de enero de 2017

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública recibida a través de INFOMEX VERACRUZ, con número de folio 00117717 recibida el día 26 de enero del presente mediante la cual solicita lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 4°, 5°y artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de la manera más atento solicito del ejercicio 2014: • PADRÓN DE DEUDORES DEL FONDO DEL FUTURO. • ¿QUIENES SON? • MONTO DEUDOR DE CADA UNO."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, 134 fracción II, III, VII y XII, 143 párrafo 2° y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comento que de una lectura integral a su solicitud, dicha información no se encuentra en los archivos de esta dependencia, por lo que se recomienda hacer su petición, por la misma vía, al Fideicomiso Fondo del Futuro, proporcionándole a continuación una liga para accesar:

http://www.fondodelfuturo.gob.mx/transparencia/fraccionvi/

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841.85.00 ext. 3063.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ESTIVALIZ ANDRADE HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

…

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El siete de marzo del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el sujeto obligado mediante correo electrónico con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diez de marzo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha trece de marzo del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Posteriormente el veintidós de marzo del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el sujeto obligado mediante correo electrónico, misma que se agregó al expediente por acuerdo de veintitrés de marzo siguiente, asimismo se digitalizó y se remitió al recurrente dicha documental para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

IX. Por acuerdo de veinte de abril de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente,

salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la

información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Con fundamento en los artículos 153, 155 fracción IV y artículo 157 y en cumplimiento del artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., promuevo el Recurso de Revisión, ante la inconformidad de respuesta de la solicitud de información, por el hecho de que acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 318, del 13 de octubre de 2009, el Fondo del Futuro se encuentra sectorizado a la Secretaría, por lo tanto el sujeto obligado de proporcionarme la respuesta a la mi solicitud es la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado le comunicó al ahora recurrente que lo peticionado no se encuentra en sus archivos, por lo que recomienda dirigir su solicitud al Fideicomiso Fondo del Futuro, proporcionándole para tal efecto un dirección electrónica, documental que se encuentran visibles en la foja cinco del presente sumario. Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente medio recursal, en el que remitió el oficio FF/DG/120/2017 signado por el Director General y Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso Fondo del Futuro, el cual medularmente señala lo siguiente:

…

SEDECOP
ESTADO DE VERACRUZ

Fondo del Futuro
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN
INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OFICIO No. FF/DG/120/2017
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN DE INFOMEX
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 17 DE MARZO DE 2017

Mtra. Estivaliz Andrade Hernández
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 fracción X, 10, 11, 12, 13, 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 318, del 13 de octubre de 2009, el Fideicomiso se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por tanto en atención a los oficios UAIP/064/2017 y UAIP/065/2017 enviados en fecha 22 de febrero y 1 de marzo de 2017 dirigidos a este Fideicomiso, dando respuesta a la solicitud de información, se remite CD en formato PDF lo siguiente:

- Padrón de deudores del Fondo del Futuro
- ¿Quiénes son?
- Monto deudor de cada uno

Respecto de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Sin otro asunto que tratar le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO DEL FUTURO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
17 MAR 2017
14:26 hrs
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

…

Adjuntando a su respuesta una tabla denominada "*PADRÓN DE DEUDORES DEL FONDO DEL FUTURO AÑO 2011-2016*", lo cual medularmente muestra lo siguiente:

…

SEDECOP
ESTADO DE VERACRUZ

Fondo del Futuro
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN
INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

PADRON DE DEUDORES DEL FONDO DEL FUTURO AÑO 2011-2016

DEUDOR	FECHA	MONTO
IGNACIO ROMERO MARQUEZ	31-mar-2011	$198,668.39
ADRIAN CRUZ GOMEZ	30-sep-2011	$77,485.28
JORGE OCTAVIO GARCIA ORTIZ	30-sep-2011	$30,000.00
ALEJANDRO SAYAGO	30-sep-2011	$30,000.00
MARTHA VIRGINIA PEREZ VILCHIS	30-sep-2011	$30,000.00
RUBEN MURILLO SOLIS	01-ene-2012	$21,686.08
VICTOR ALVARO BOBADILLA MUGUIRA	04-feb-2012	$72,283.51
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LAS LOMAS S.A DE C.V.	13-feb-2012	$24,463.85
CONFECCIONES Y MAQUILA DE LAS TUXTLAS S.A DE C.V	13-feb-2012	$30,000.00
MAQUILADOS PLAYMAR S.A DE C.V	13-feb-2012	$10,983.04
CONFECCIONES MALTRATA S.A DE C.V.	14-feb-2012	$30,000.00
FONDO CAOLINERO DE VERACRUZ E HIDALGO.UNION DE EJIDOS DE R.I.	14-feb-2012	$20,461.39
SAN PEDRO IXTLAMAHUACAN S DE R.L.	14-feb-2012	$20,202.99
ANA ELISA SERRANO AGUILAR	14-feb-2012	$30,000.00
JUANA IRUBY TRUJILLO VIVEROS	14-feb-2012	$18,147.54
CAROL OSIRIS ROSAS VIVEROS	14-feb-2012	$30,000.00
LIBIA CABALLERO JAUREGUI	14-feb-2012	$18,974.12
ASUNCIÓN CASTELLANOS SALINAS	14-feb-2012	$30,000.00
MARÍA TERESA HERNÁNDEZ MATIAS	14-feb-2012	$19,908.78
MARÍA DE LOS ANGELES MORALES COLORADO	14-feb-2012	$19,197.82
MARICELA ESTRADA CÁMARA	14-feb-2012	$30,000.00
GEORGINA FLORES LOPEZ	14-feb-2012	$30,000.00
SARA GALLEGOS LARA	14-feb-2012	$30,000.00
GLORIA HERNÁNDEZ FERRAL	14-feb-2012	$30,000.00
HORTENCIA MORALES GONZALEZ	14-feb-2012	$30,000.00
MARIA VIRGEN MENDOZA GARCÍA	14-feb-2012	$15,455.18
CARMEN VARELA NUÑEZ	14-feb-2012	$29,881.54
ELSA MÁRQUEZ CORTÉS	14-feb-2012	$30,000.00
ISABEL MARTINEZ MARTINEZ	14-feb-2012	$23,178.03
ROSA BLANCO HERNANDEZ	14-feb-2012	$18,980.76
LAUDET LAGUNES AGUILAR	14-feb-2012	$50,000.00
ANGELA GARCÍA TENORIO	14-feb-2012	$27,584.78
GABRIELA GENOVEVA LOZADA SANCHEZ	14-feb-2012	$25,866.41
ALICIA GONZALEZ SUAREZ	14-feb-2012	$40,000.00
AIDEE GONZALEZ LOZANO	14-feb-2012	$25,866.41
MARITZA TEPETLA OLIVARES	14-feb-2012	$95,979.07
LUCILA ARGUELLES SANCHEZ	14-feb-2012	$19,852.10
TERESA VELAZQUEZ GARCIA	14-feb-2012	$29,377.34
MARIA ANTONIA PEREYRA MOJICA	14-feb-2012	$27,618.56
OLGA LIDIA GALAN GONZALEZ	14-feb-2012	$52,473.24
REBECA GUADALUPE RODRIGUEZ MONTAÑO	14-feb-2012	$27,984.40
CLARA PORRAS CASTILLO	14-feb-2012	$106,975.64
SOLEDAD RAMIREZ HERNANDEZ	14-feb-2012	$30,000.00
CECILIA RODRIGUEZ RIVAS	14-feb-2012	$15,932.82
MARIA CONCEPCION GARCIA ZARATE	14-feb-2012	$15,367.03
DORA LUZ RAMOS RAMIREZ	14-feb-2012	$16,238.14
MARYSOL CORNEJO ZAMORA	14-feb-2012	$113,035.33
ROSANTHELMA VAZQUEZ	14-feb-2012	$52,342.74
NATALIA ESCOBAR HERNANDEZ	14-feb-2012	$42,463.16
MARIA EMMA TORRES OJEDA	14-feb-2012	$35,049.36
OLGA MARIA DELGADO HUERTA	14-feb-2012	$102,181.48
MARIA DEL CORAL MATA RAMIREZ	14-feb-2012	$37,540.11
MARIA DEL ROCIO VERA VAZQUEZ	14-feb-2012	$86,406.77
MARIA ELENA BORREL SANCHEZ	08-oct-2013	$15,000.00
OPERADORA ECOTURISTICA DEL TOTONACAPAN	08-oct-2013	$6,914.43
JAMAS ATRÁS S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$2,522.01
ANDRADE PISOS Y AZULEJOS	08-oct-2013	$15,000.00
PETRA RODRIGUEZ SAVIÑON	08-oct-2013	$7,574.74
LUIS JORGE CONCHA NUÑEZ	08-oct-2013	$12,541.34
CHRISTIAN PALESTINA MENDEZ	08-oct-2013	$15,000.00
EMPRESA INTEGRADORA GENERAL DE ABASTOS	08-oct-2013	$15,000.00
DALTOR SUMINISTROS ELECTRICOS INDUSTRIALES SA DECV	08-oct-2013	$15,000.00
LUCIO SANCHEZ RODRIGUEZ	08-oct-2013	$10,066.29
RANCHO RAMA, S.P.R. DE R.L.	08-oct-2013	$12,541.34
KALATES, A.C.	08-oct-2013	$15,000.00
ECOTURISMO EL BEJUCO, S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$12,609.99
PURIFICADORA DE AGUA CAROLAIN S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$266,482.99
COOP. DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA SIERRA MEXICANA SC DE RL	08-oct-2013	$262,498.75
COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$140,232.12
COMERCIALIZADORA DE VAINILLA DEL TOTONACAPAN, SPR DE RL DE CV	08-oct-2013	$211,100.77
ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$333,945.92
MANTENIMIENTO Y REPARACION ELECTROMECANICA SA DECV	08-oct-2013	$380,468.09
AGRISAC, S.P.R. DE R.I.	08-oct-2013	$6,352.63
INTEGRADORA LA ESPERANZA SA DE CV	08-oct-2013	$12,706.96
JAMAS ATRÁS S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$15,049.24
INTEGRADORA VERACRUZANA DE FRUTAS TROPICALES SPR	08-oct-2013	$115,583.03
PUBLIVIMACO SA DE CV	08-oct-2013	$165,650.70
PROCESADORA Y EMPACADORA AGROPECUARIA DEL SURESTE	08-oct-2013	$14,351.85
INDUSTRIAL XILONTEPEC S DE RL MI	08-oct-2013	$239,539.27
DESARROLLO RURAL AZUETA AC	08-oct-2013	$212,366.38
GRUPO NURA DE POZAR RICA SA DE CV	08-oct-2013	$7,051.19
AGROINDUSTRIA DE LA ZONA ALTA S.A. DE C.V.	08-oct-2013	$52,986.43
INDUSTRIAS UNIDAS DE TLAPACOYAN S.A. DE C.V.	13-oct-2013	$10,080.03
GRUPO GOLFO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	15-oct-2013	$2,753.94
COMPAÑIA INDUSTRIAL VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	27-jun-2014	$279,850.98
JUAN MANUEL MAURICIO VIOLANTE VILLANUEVA	25-sep-2014	$233,383.70
ANTONIO CONCHA SUÁREZ	25-sep-2014	$383,559.20
SOC. COOP. DE PROD. ESMERALDA DE LA SIERRA SCL	25-sep-2014	$418,036.65
MARIA DEL CARMEN MONTIEL MARTINEZ	25-sep-2014	$234,531.18
PICHIRROS S.A. DE C.V.	25-sep-2014	$266,564.26
GRUPO DE AGROPRODUCTORES UNIDOS DEL CENTRO S.C.DE	25-sep-2014	$84,603.74
MARÍA DE LA LUZ SANTES BAUTISTA	25-sep-2014	$94,035.59
MUEBLES CHAVARIN S. DE R.L. MI.	25-sep-2014	$79,937.67
VICTOR FORTINO CORTES TEPO	25-sep-2014	$278,742.38
FERNANDO ALBINO OCHOA RINCON	25-sep-2014	$148,246.59
BANACOTO, S.P.R. DE R.L.	25-sep-2014	$46,677.61
JESUS LAGUNES HERNANDEZ	25-sep-2014	$299,424.06
TABAPPAR S.P.R. DE R.L.	25-sep-2014	$165,650.70
FKL DE MEXICO SA DE CV	25-sep-2014	$165,650.70
PROTAVER, S.A. DE C.V.	25-sep-2014	$189,328.07
VICENTE ROMERO HERNANDEZ	25-sep-2014	$181,175.81
INTEGRADORA EKOMESA SA DE CV	25-sep-2014	$331,456.58
VIPRODUCTS S.A DE C.V.	25-sep-2014	$10,698.12
CONDUCTORES ELECTRICOS RONAHE S.A. DE C.V.	25-sep-2014	$42,826.51
INDUSTRIAS DUSTA, S.A. DE C.V.	25-sep-2014	$35,801.36
COMERCIO DE PRODUCTOS MEXICANOS SA DE CV	25-sep-2014	$60,247.39
IMELDA BERISTAIN JIMENEZ	25-sep-2014	$173,074.10
COMERC. Y PROC. DEL PLATANO MACHO. S.A. DE C.V	25-sep-2014	$268,614.43
INTEGRADORA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL EDO VER	25-sep-2014	$92,579.58
MARIA FE REYNA MACEDO	08-oct-2014	$14,794.22
PEDRO HERRERA CRUZ	25-oct-2014	$243,009.47
MOLINO INDUSTRIAL EL VIEJON VIEJO S.A. DE C.V.	25-oct-2014	$325,759.33

SOLUCION INTEGRAL PARA GRUPOS ACTIVOS SIGA, A.C.	28-oct-2014	$225,611.25
ABASTO FÁCIL S.A. DE C.V.	15-dic-2014	$96,703.34
IMPACTO REGIONAL SOCIAL Y ECONOMICO	15-dic-2014	$288,572.15
MATZALI DE MEXICO, S.P.R. DE R.L.	15-dic-2014	$43,244.65
DANIEL CARDENAS LARA	01-sep-2015	$229,757.57
EDITORIALES OLMECA S.A. DE C.V.	10-sep-2015	$102,402.28
PROEZAS ASOCIADOS S.A. DE C.V.	10-sep-2015	$135,049.53
ALBERTO RAYMUNDO PEREDO CUBRIA	10-sep-2015	$368,165.67
CORPORATIVO AGROINDUSTRIAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.	10-sep-2015	$257,982.32
PRODUCTORES DE BERMEJO, S.P.R. DE RI	10-sep-2015	$361,122.08
AIDA DOMINGUEZ MORALES	10-sep-2015	$83,143.74
PLASTICOS DE COATEPEC, S.R.L. DE M.I.	10-sep-2015	$34,643.18
EMPRESA INTEGRADORA DE ABASTOS DE XALAPA S.A.	10-sep-2015	$92,635.11
DEBORA GARCES GARCIA	10-sep-2015	$310,072.62
JUN PABLO GARCES GARCIA	10-sep-2015	$138,572.87
CARLOS PATRICIO JERONIMO ALVAREZ SUAREZ	10-sep-2015	$138,572.87
JOSE ELISEO ALVAREZ SUAREZ	10-sep-2015	$107,910.73
ARGELIA LOPEZ DIAZ	10-sep-2015	$675,693.91
VICTOR MANUEL ALVAREZ SUAREZ	10-sep-2015	$171,949.25
JANETH HERNANDEZ COLORADO	10-sep-2015	$171,949.25
MARIA DE LOS DOLORES ALVAREZ SUAREZ	10-sep-2015	$207,693.80
MARTIN PEÑA GIL	10-sep-2015	$366,933.98
CITRÍCOLA SAN JOSÉ S.P.R. DE R.L.	21-dic-2015	$266,458.67
COMUNICACIÓN CENTRAL DEL GOLFO S.A. DE C.V.	29-sep-2016	$487,665.15
PLASTICOS TRAME, S.A. DE C.V.	11-nov-2016	$384,212.46
AGROINDUSTRIA BANANERA VERACRUZANA	11-nov-2016	$194,537.96

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, lo peticionado tiene la calidad de información pública vinculada a obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción XIII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer el padrón de deudores del Fondo del Futuro, saber quiénes son y el monto que se adeuda del año dos mil catorce.

Ahora bien, es conveniente señalar que la temática relacionada a padrones de morosos o deudores, ha sido motivo de discusión por este órgano garante, al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/85/2014/III[1]; IVAI-REV/1414/2014/III e IVAI-REV/2106/2014/I[2] y Acumulados; derivado del primero de los recursos, se emitió el criterio 6/2014 de este Instituto, contenido en el acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016[3], de primero de junio de dos mil dieciséis, que se transcribe enseguida:

…

Criterio 6/2014

PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA. El beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación. Lo anterior, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público.

…

No pasa inadvertido que si bien, es verdad que el criterio aludido hace referencia a un padrón de morosos de un servicio público; lo cierto es que la finalidad de ese razonamiento es que se exhiba a aquellos ciudadanos que con una obligación de contribuir al erario público, han sido omisos en su cumplimiento; bajo esta perspectiva, tenemos que el llamado “Fondo del Futuro” de acuerdo a lo establecido en la Reglas de Operación de dicho fondo, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado en el Número Extraordinario 192 de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, en el artículo 2, se indica que la finalidad del “Fondo del Futuro” es la de impulsar a los sectores productivos de la entidad, a través de apoyos crediticios, bajo los criterios y especificaciones que se determinaron en su Decreto de creación, en el contrato de fideicomiso y en las propias Reglas de Operación.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2014/IVAI-REV-85-2014-III.pdf.
[2] Consultable en el vínculo: http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2014/IVAI-REV-2106-I%20%20y%20AC.pdf
[3] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Por otra parte, de acuerdo al numeral 3 de la reglas en estudio, se entenderá por apoyos recuperables lo siguiente:

> "A los recursos recuperables, que vía crédito sean autorizados por el Comité Técnico a las empresas solicitantes y que se aplicarán conforme prevean las presentes reglas."

A su vez, el artículo 12, inciso a) de las reglas de operación del Fondo del Futuro, determina que:

> …
>
> **A)** Tratándose de Apoyos Recuperables:
>
> **I.** Crédito de Habilitación o Avío; cuyo destino sea la adquisición de materias primas, materiales de producción, productos terminados, mercancías, pago de sueldos, salarios, capacitación, adiestramiento, gastos de fabricación y operación.
>
> **II.** Crédito de Habilitación o Avío con Revolvencia; línea de crédito cuyo fin es el otorgamiento de crédito a través de intermediarios financieros.
>
> **III.** Crédito Refaccionario; cuyo destino sea la compra de maquinaria, equipo de instalaciones y obra civil, para construir, ampliar, mejorar o modernizar su planta productiva.
>
> **IV.** Convenios específicos con organismos públicos o privados para la constitución de fondos de garantía liquida y/o bajo esquemas de aportación de recursos a primeras pérdidas, que tenga por fin ampliar la cobertura crediticia del Fondo del Futuro en el Estado de Veracruz, no solo a proyectos productivos o MIPyME´S pertenecientes al sector productivo secundario, sino adicionalmente a proyectos o empresas del sector primario, que influyan de manera directa en la oferta y capacidad productiva del sector productivo secundario veracruzano.
>
> **V.** Otros que a juicio del Comité Técnico sean necesarios autorizar para fomentar el Desarrollo Económico del Estado de Veracruz. En ningún caso podrá destinarse para cubrir el pago de pasivos vigentes o vencidos.
>
> …

Por otro lado, el artículo 30 de las multicitadas reglas de operación, establece:

> …
>
> **Artículo 30.** El beneficiario de un Apoyo Recuperable con base en el calendario de pagos establecido en el respectivo contrato con el Fondo del

> Futuro, hará el pago de los recursos otorgados en la cuenta bancaria que el Fideicomiso establezca.
>
> En aquellos casos que el crédito tenga como fin la construcción de obra civil, y eléctrica, podrá establecerse en el contrato respectivo un plazo razonable para la conclusión de los trabajos, al término del cual se iniciará el cobro de los intereses y capital correspondientes.
>
> En estos mismos casos cuando el monto total del crédito se otorgue en distintas ministraciones podrá optarse por establecer una fecha única de pagos, sujeta a la última ministración.
>
> …

Y por último el artículo 33 de las reglas en cuestión, señala:

> …
>
> **Artículo 33**. Las recuperaciones de los apoyos, los productos financieros y los intereses, se reintegrarán al patrimonio, en lo posible del Fondo del Futuro, para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo. Con la salvedad, que el Comité Técnico en uso de sus facultades de liquidación establezca programas especiales de recuperación, en los cuales podrá en su caso, castigar, los gastos legales, intereses moratorios, ordinarios e incluso el capital, previo acuerdo tomado por mayoría de sus miembros.
>
> …”

De todo lo anterior, se advierte que el Fondo del Futuro, otorga a la población que lo solicite apoyos, entre los que se encuentran los llamados “Apoyos Recuperables”, mediante el otorgamiento de varios tipos de crédito; destacándose como punto principal que la recuperación de esa clase de apoyos, los productos financieros y los intereses, se reintegrarán al patrimonio del Fondo del Futuro para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

Bajo este aspecto, no debe perderse de vista que los créditos otorgados, tienen su base fundamental en recursos públicos que le son asignados al Fondo del Futuro.

Es por ello, que si a determinados sectores de la población se otorgaron en su oportunidad dichos créditos, por tanto, los ciudadanos que solicitaron los apoyos, se encuentren obligados a retribuir monto que se les otorgó al Fondo del Futuro, es decir, que de alguna manera contribuyen al erario público, de ahí que se estime aplicable al caso el aludido criterio 6/2014.

Es así, que este órgano garante ha aplicado a los asuntos relacionados con padrones de morosos – y en el presente por analogía de razón- lo establecido en el artículo 69, del Código Fiscal de la Federación en relación con la reserva de la información (secreto fiscal), en el sentido de que no aplica dicha reserva respecto del nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por dicho Código.

En dichos casos, entre otros, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere las fracciones anteriores. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

En el caso concreto -y como se ha sostenido reiteradamente por este órgano garante- el sólo hecho de que el Sujeto Obligado publique un padrón de morosos, que sólo contenga el nombre del deudor, sin que obre otro dato que permita su identificación plena, como podría ser su domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro Público (CURP), uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social, o cualquier otro u otros rasgos o elementos que asociados permitan identificar la identidad de las personas, no pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, al contrario, se puede afirmar que al suprimirse tales datos, la información cuya publicación se solicita no pudiera conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria.

Máxime que el beneficio de conocer la información consistente en el padrón de deudores del Fondo del Futuro, es mayor que el perjuicio que pudiera causarse, al no ser éste real ni objetivo, pero el beneficio sí lo es, esto debido a lo siguiente:

1.- El Sujeto Obligado tendrá otro medio para lograr el cobro de los adeudos, al dar a conocer a los morosos, que muchos, acudirán a realizar el pago al verse exhibidos en dicho padrón.

2.- Se garantiza el derecho de las personas de estar informadas sobre la situación real de las finanzas del Sujeto Obligado, y exigir la recuperación de los adeudos, para lograr el desarrollo sustentable del Fondo del Futuro, evitando con ello, en beneficio del interés colectivo, la baja eficiencia en la prestación de los servicios de obra pública municipal;

Por otro lado, no se afecta la privacidad de las personas, mucho menos su derecho a la buena fama, a la imagen pública y el honor, puesto que este Pleno considera que el honor, la buena fama y la buena imagen, son cualidades de la persona, que se construyen día a día, con hechos; la Real Academia de la Lengua, define al honor en su primera acepción, como:

> *1. m. Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.*

Como se puede observar, para poder considerar que una persona es honorable, ésta debe empezar por cumplir con los deberes propios, como es el caso de contribuir con los gastos del Estado, el no hacerlo así, en una primera impresión, salvo las necesarias excepciones, se puede pensar que no existe honor que proteger, ante tal conducta de incumplimiento.

Se retoma lo transcrito en la parte relativa a la exposición de motivos de la reforma al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, relativa a las excepciones al secreto fiscal, en la parte que señala: "… no se están violentando los derechos fundamentales de los contribuyentes, en tanto que el secreto fiscal no se encuentra diseñado como un derecho fundamental, sino constituye una concesión que puede revocarse cuando se actúa fuera de la esfera del derecho, como es el caso de que los contribuyentes incumplan con sus obligaciones fiscales." (…) "El secreto fiscal será, entonces, un derecho que se adquiera en tanto el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales".

Una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, ello es así, ya que en su respuesta proporcionada durante la substanciación del recurso proporcionó una tabla relativa al padrón de deudores del Fondo del Futuro de los años comprendidos del dos mil once al dos mil dieciséis, misma en la que se pueden advertir los nombres de los deudores y los montos que estos adeudan, así como también la fecha del adeudo.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos